

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024

Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTE	ADOLF PETER MARGOLINER y
	MARÍA AMALIA SALAMANCA DE MARGOLINER
RADICACION	253863184001201900800

1. OBJETO A RESOLVER

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por el Curador Ad Litem del heredero emplazado PETER KLAUS MARGOLINER SALAMANCA, quien ha manifestado que repudia la herencia en nombre de su pupilo, procede el Despacho al estudio del trabajo de partición presentado por el apoderado que adelanta el proceso.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 28 de noviembre de 2019 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante ADOLF PETER MARGOLINER y, posteriormente el 24 de febrero de 2020, la SUCESIÓN INTESTADA de su esposa MARÍA AMALIA SALAMANCA DE MARGOLINER, ordenando, en adelante, su trámite acumulado. Se reconoció interés como herederas de los causantes a las hijas SONIA ÁNGELA y ZANDRA EDITH MARGOLINER SALAMANCA.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de los señores ADOLF PETER MARGOLINER y MARÍA AMALIA SALAMANCA DE MARGOLINER y la existencia de sus tres (3) herederos hijos SONIA ÁNGELA, ZANDRA EDITH y PETER KLAUS MARGOLINER SALAMANCA, el último quien fuere emplazado por encontrarse desaparecido y aquí representado por Curador Ad Litem.

También se presentaron los documentos que acreditan la titularidad en cabeza de los causantes.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 31 de agosto de 2020, se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionó un activo compuesto por un bien inmueble y un vehículo automotor, sin pasivos.

Previa solicitud al Despacho, el Curador Ad Litem del heredero emplazado, PETER KLAUS MARGOLINER SALAMANDA, manifestó el repudio de la herencia en nombre de su pupilo.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto ADOLF PETER MARGOLINER y MARÍA AMALIA SALAMANCA DE MARGOLINER, identificados, en vida, con las cédulas 26641 y 20046035, fallecidos el 15 de septiembre de 2018 y 3º de enero de 2020, en su orden; una herencia, conformada por un bien inmueble, ubicado en la ciudad de Bogotá, con matrícula 50N 326260 y un vehículo automotor de placas ZIQ 718, debidamente relacionados en el acta de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 31 de agosto de 2020 y unos asignatarios que son sus hijos SONIA ÁNGELA y ZANDRA EDITH MARGOLINER SALAMANCA.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado partidor adjudicó el bien inmueble, en común y proindiviso entre las dos (2) herederas SONIA ÁNGELA y ZANDRA EDITH, de un 50% para cada una y, a petición de las mismas, adjudicó el vehículo a SONIA ÁNGELA.

De este modo las cosas, el apoderado cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y las indicaciones de sus mandantes, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa herencial a los hijos, debidamente reconocidos.

4. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, Zona Norte y en la Oficina de Tránsito que corresponda. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION DOBLE E INTESTADA** de los causantes **ADOLF PETER MARGOLINER y MARÍA AMALIA SALAMANCA DE MARGOLINER**, quienes en vida se identificaron con las cédulas 26641 y 200460356, visto a folios 135 a 138 y vuelto del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-326260 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, Zona Norte y en la Secretaría de Tránsito que corresponda. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO: **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA